



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00354** - 00

Se tiene por notificada a la demandada GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA CAROLINA VEGA ESGUERRA como apoderada judicial de la referida demandada conforme al poder conferido (fl. 2 Reg. 20).

La referida demandada en oportunidad presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto admisorio de la demanda, el cual se resolverá una vez se haya integrado la litis y se decida sobre la reforma de la demanda, según fuere el caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó reforma de la demanda, en la cual se pretende incluir a la señora ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA como integrante del extremo pasivo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 93 del C.G.P., deberá la parte actora dentro del término de cinco (5) días, presentarla debidamente integrada la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 47 del 12-may-2022*